

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR REGIONAL HUILA Y CAQUETA

RESOLUCION No. № 0 6 0

23 JUL. 1997

"Por la cual se autoriza un cambio de capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA".

EL ASESOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DEL HUILA Y CAQUETA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No.717 de 1995 y de conformidad con el Decreto No.1927 de 1991.

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado No.1489 de junio 11 de 1997 la representante legal de la empresa COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRANSLABOYANA LTDA" solicitó a esta Regional el cambio de clase de vehículo en las siguientes rutas y horarios autorizados a su representada por Resolución No.1561 de marzo 30 de 1993 con las siguientes características:

RUTA No.1: PITALITO-ISNOS-VICEVERSA

Saliendo de Pitalito: 08:00 Saliendo de Isnos: 06:00

Clase de vehículo autorizado: Bus mixto Clase de vehículo solicitado: Camioneta mixta

Frecuencia: Diaria

Nivel de Servicio: Corriente

RUTA No.2: ACEVEDO-SUAZA-VICEVERSA

Saliendo de Acevedo: 10:00 Saliendo de Suaza: 15:00

Clase de vehículo autorizado: Bus mixto Clase de vehículo solicitado: Buseta

Frecuencia: Diaria

Nivel de Servicio: Corriente

RUTA No.3: PITALITO-ELIAS-VICEVERSA

Saliendo de Pitalito: 14:00 Saliendo de Elias: 06:00

Clase de vehículo autorizado: Bus mixto Clase de vehículo solicitado: Buseta

Frecuencia: Diaria

Nivel de Servicio: Corriente

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR REGIONAL HUILA Y CAQUETA

Nº 0 6 0 . +1

Continuación de la Resolución No.

de 23 JUL. 1997

RUTA No.4: PITALITO-PUERTO QUINCHANA-VICEVERSA

Saliendo de Pitalito: 08:00 Saliendo de Puerto Quinchana: 04:00

Clase de vehículo autorizado: Bus mixto Clase de vehículo Solicitado: Buseta

Frecuencia: Diaria

Nivel de Servicio: Corriente

RUTA No.5: TIMANA-GALLARDO-VICEVERSA

Saliendo de Timaná: 10:30-12:00 Saliendo de Gallardo: 04:00-05:00

Clase de vehículo autorizado: Bus mixto Clase de vehículo solicitado: Buseta

Frecuencia: Jueves y Domingo Nivel de Servicio: Corriente

Que la petición de la empresa se sustenta en el Artículo 64 Decreto 1927 de 1991 y cumple con los requisitos allí enunciados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 del Decreto 1927 de 1991 esta Regional mediante Resolución No.053 de junio 11 de 1997 ordenó la publicación de la petición en referencia en dos diarios de circulación nacional en día martes.

Que las publicaciones se efectuaron en los diarios el Nuevo Siglo y la República el día martes 17 de junio de 1997 y transcurridos veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación no se presentaron oposiciones de empresas presuntamente afectadas.

Que la empresa "COOTRANSLABOYANA LTDA" cuenta con la siguiente capacidad transportadora en buses mixtos autorizada por la Resolución No.048 de junio 25 de 1993:

CAPACIDAD MAXIMA: 71 buses mixtos CAPACIDAD MINIMA: 58 buses mixtos

Que la citada empresa no cuenta con capacidad transportadora autorizada en camionetas mixtas.

Que la capacidad transportadora autorizada a "COOTRANSLABOYANA LTDA" en busetas se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites por medio de la Resolución No.04449 de septiembre 22 de 1993:

CAPACIDAD MAXIMA: 5 buseta CAPACIDAD MINIMA: 4 busetas

Que teniendo en cuenta el tiempo de viaje y de espera en las rutas y horarios enunciados en la petición de "COOTRANSLABOYANA LTDA" se requiere una capacidad mínima de siete (7) buses mixtos cuya equivalencia sería cinco (5) busetas y diez (10) camionetas mixtas.

Que de acuerdo con lo anterior las nuevas capacidades transportadora en buses mixtos, camionetas mixtas y busetas quedarían comprendidas dentro de los siguientes límites:

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR REGIONAL HUILA Y CAQUETA

Continuación de la Resolución No. 0 6 0 de 23 JUL. 1997

a. En buses Mixtos

CAPACIDAD MAXIMA: 64 buses mixtos CAPACIDAD MINIMA: 53 buses mixtos

b. En Camionetas Mixtas

CAPACIDAD MAXIMA: Diez (10) Camionetas Mixtas CAPACIDAD MINIMA: Ocho (8) Camionetas Mixtas

c. En Busetas

CAPACIDAD MAXIMA: Diez (10) Busetas CAPACIDAD MINIMA: Ocho (8) Busetas

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Regional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRANSLABOYANA LTDA" el cambio de clase de vehículo en las siguientes rutas y horarios las cuales deberán operarse con las características que se enuncian a continuación:

RUTA No.1: PITALITO-ISNOS-VICEVERSA

Saliendo de Pitalito: 08:00 Saliendo de Isnos: 06:00

Clase de vehículo autorizado: Camioneta Mixta

Frecuencia: Diaria

Nivel de Servicio: Corriente

RUTA No.2: ACEVEDO-SUAZA-VICEVERSA

Saliendo de Acevedo: 10:00 Saliendo de Suaza: 15:00

Clase de Vehículo Autorizado: Buseta

Frecuencia: Diaria

Nivel de Servicio: Corriente

RUTA No.3: PITALITO-ELIAS-viceversa

Saliendo de Pitalito: 14:00 Saliendo de Elias: 06:00

Clase de Vehículo autorizado: Buseta

Frecuencia: Diaria

Nivel de Servicio: Corriente



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR REGIONAL HUILA Y ÇAQUETA

Continuación de la Resolución No.№ 0 6 0 de 23 JUL. 1997

RUTA No.4: PITALITO-PUERTO QUINCHANA-VICEVERSA

Saliendo de Pitalito: 08:00

Saliendo de Puerto Quinchana: 04:00

Clase de Vehículo Autorizado: Buseta

Frecuencia: Diaria

Nivel de Servicio: Corriente

RUTA No.5: TIMANA-GALLARDO-VICEVERSA

Saliendo de Timaná: 10:30-12:00 Saliendo de Gallardo: 04:00-05:00

Clase de Vehículo Autorizado: Buseta

Frecuencia: Jueves y Domingos Nivel de Servicio: Corriente

ARTICULO SEGUNDO: Modifícase la capacidad transportadora autorizada a la citada empresa en buses mixtos (Resolución No.043 de junio 25 de 1993) y busetas (Resolución No.04449 de septiembre 22 de 1993) las cuales quedarán comprendidas dentro de los siguientes límites:

a. En Buses Mixtos

CAPACIDAD MAXIMA: 64 Buses Mixtos CAPACIDAD MINIMA: 53 Buses Mixtos

b. En Busetas

CAPACIDAD MAXIMA: Diez (10) Busetas CAPACIDAD MINIMA: Ocho (8) Busetas

ARTICULO TERCERO: Asignar por primera vez a la citada empresa la capacidad transportadora en camionetas mixtas quedando dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD MAXIMA: Diez (10) Camionetas Mixtas CAPACIDAD MINIMA: Ocho (8) Camionetas Mixtas

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación ante el Asesor Regional del Ministerio de Transporte y la Directora General de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor respectivamente, interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifiquese y Cúmplase,

Neiva, 23 JUL. 1997

PEDRO ALFONSO ALMARIO ROJAS

Asesor Regional

LILIANA MANRIQUE RUIZ